

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-085</u>
Demandante	: JOSE WILLIAM VARGAS RAMÍREZ
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla D.E.I.P., 17 de marzo de 2021

EL SECRETARIO:  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-085</u>
Demandante	: JOSE WILLIAM VARGAS RAMÍREZ
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : JOSE WILLIAM VARGAS RAMÍREZ

Contra : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor

CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013. 4.
4. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO	SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO DE	BARRANQUILLA.
La anterior providencia, se notifica por ESTADO No. 47_ Barranquilla, 18-03-2021	
El Secretario:	
DAIRO	MARCHENO
BERDUGO	